

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 7 DEL AÑO 2021.

No. 32

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2503.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 246, EL ARTÍCULO 300 Y EL ARTÍCULO 501; SE DEROGA EL ARTÍCULO 255; Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 1219 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2504.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 143 QUÁTER; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS DENOMINADO "DE LAS CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO" AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO; QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 115 BIS, 115 TER; Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 143 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2505.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 291; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 184 Y EL ARTÍCULO 286 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 2506.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

## 4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a una compensación respecto de los bienes adquiridos durante la relación de concubinato, la cual no podrá ser superior ni inferior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro de la vida en común, y

V. Una vez cesado el concubinato, el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente trabajos del hogar consistentes en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, obligación que subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor o acreedora no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2505

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 291; y Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 291; y se derogan la fracción II del artículo 184 y el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 184. ...

I. ...

II. Derogado

Artículo 286 BIS. Derogado

Artículo 291. ...

I. ...

a) al i) ...

II. ...

a) al d) ...

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo

anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a reconocer la solicitud a los dos días posteriores. Si los consortes realizan el reconocimiento, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2506

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1; el artículo 2; las fracciones I, VIII, XVII, y XVIII del artículo 3; la fracción III del artículo 8; las fracciones VI y VIII del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 15; la fracción VII del artículo 20; el inciso m) del artículo 28; el artículo 34; el artículo 37; la fracción XIII del artículo 53; el artículo 54; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo del Libro Segundo denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"; el artículo 72; el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XII del artículo 73; el artículo 74; la fracción I del artículo 78; las fracciones V y VI recorriéndose la subsecuente del artículo 80; la fracción III del artículo 88; se adiciona la fracción IV al artículo 8; el inciso a) denominado "Sala Superior" e inciso b) denominado "Salas Unitarias y Sala Especializada" al artículo 54; el párrafo tercero al artículo 69; un artículo 72 Bis; un artículo 72 Ter; se deroga la fracción XIII del artículo 10; y la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 80, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia administrativa, de fiscalización, rendición de

XXXII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2536

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara como "PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA AL MÁRMOL ROSA DE LA COMUNIDAD DE IGNACIO MEJÍA, DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA".



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2527

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vázquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Transitorio Décimo Cuarto al Decreto número 634 mediante el cual se aprueba la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO al DÉCIMO TERCERO ...

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de situaciones extraordinarias y/o fortuitas que afecten a la población en general, como pandemias, confinamientos, suspensión de actividades, entre otras, implementadas como acción de prevención para evitar la propagación de virus, bacterias o la continuación de daños en el Estado de Oaxaca; en los años 2020 y 2021, las autoridades de movilidad, previo los dictámenes necesarios debidamente fundados y motivados que deben ser emitidos por las autoridades competentes que justifiquen el beneficio a la población, podrán emitir acuerdos generales a efecto de por tiempo determinado, no se contabilice el cómputo de los plazos establecidos en esta Ley, respecto de la operación de los títulos de concesiones y prestación del servicio público de transporte en Oaxaca, por el Estado o por terceros.

**TRANSITORIO:**

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX.  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA